



DE-588/2024

Bogotá, 18 de noviembre de 2024

Doctora

LINA MARÍA DUQUE DEL VECCHIO

Directora Ejecutiva

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC

Bogotá D.C.

Asunto: *Comentarios a la Agenda Regulatoria CRC 2025-2026*

Estimada Directora,

Reciba un cordial saludo desde la Cámara de Comercio Colombo Americana, AmCham Colombia, asociación empresarial independiente con más de 69 años de existencia, que tiene el propósito de fortalecer las relaciones comerciales entre Colombia y Estados Unidos, así como las operaciones de sus más de 920 compañías afiliadas en todo el país.

Como parte de las gestiones que realizamos en el cumplimiento del propósito que nos constituye, nuestra asociación transmite constantemente a las diferentes ramas del poder público las observaciones de las empresas nacionales y extranjeras que representamos, de manera que se aporte a la generación de entornos económicos y regulatorios favorables para la atracción y retención de la inversión, el aprovechamiento del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos, el crecimiento económico del país a través de la generación empleo, y el desarrollo social con el mejoramiento de las condiciones de salud de los colombianos.

En esta oportunidad, compartimos nuestros comentarios y sugerencias al borrador de la Agenda Regulatoria de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) para el período 2025-2026. Nuestro objetivo es aportar a la creación de un marco regulatorio que impulse entornos favorables, transparentes y competitivos en el sector de las comunicaciones en Colombia, alineados con las mejores prácticas internacionales y las necesidades del mercado nacional. Confiamos en que estos aportes contribuyan a la construcción de la agenda y al sano desarrollo de la economía digital en Colombia, además de fortalecer el sector, promoviendo la innovación, la inversión y el desarrollo sostenible de la infraestructura de telecomunicaciones en beneficio de los usuarios y del crecimiento económico del país.

COMENTARIOS GENERALES

- En términos generales, consideramos que algunas de las propuestas incluidas en el plan de trabajo de la CRC para el período 2025-2026 podrían no estar alineadas completamente con las funciones atribuidas a

la entidad según la Ley No. 1341 de 2009. En particular, los artículos 19 y 22 de dicha ley establecen, respectivamente, que:

“La Comisión de Regulación de Comunicaciones es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora”.

(...)

*“Son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, respecto de la **provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora: (...)**” (negrilla fuera de texto).*

- A partir de lo citado anteriormente, se reafirma que la CRC tiene como propósito regular exclusivamente los servicios de telecomunicaciones, postales y de televisión. Esto implica que sus propuestas regulatorias deben centrarse únicamente en temas directamente relacionados con estos servicios específicos del sector de telecomunicaciones, considerados como servicios públicos. Dado este marco, resulta claro que la CRC no está facultada para regular ni analizar los servicios TIC en general, ya que no todos los servicios dentro del sector de TIC tienen el carácter de servicio público. En consecuencia, consideramos respetuosamente que no es apropiado que la CRC incluya en su agenda regulatoria temas que excedan su ámbito de competencia, independientemente de que dichos temas sean discutidos en otras jurisdicciones. Sugerimos, que la agenda regulatoria de la CRC mantenga un enfoque específico en aquellos aspectos que, conforme a la normativa vigente, se encuentran dentro de su competencia directa, garantizando así un marco regulatorio claro, eficiente y alineado con su mandato legal.
- Considerando que no todos los servicios del sector TIC son considerados servicios públicos, un análisis de mercados más amplio que el de los servicios regulados resultaría no solo injustificado, sino también podría ser un inconveniente. Una intervención indebida en dichos mercados, donde predomina la libre empresa, podría representar una extralimitación de las competencias de la CRC e interferir con el ámbito de otras entidades reguladoras. Esta situación tendría implicaciones negativas para la evolución de estos mercados y, en general, afectaría el desarrollo y la competitividad del país.
- Por otro lado, si bien valoramos el mensaje distintivo propuesto en la agenda regulatoria —“Innovando en la regulación para impulsar un ecosistema digital seguro y competitivo que maximice el bienestar de los usuarios y audiencias”—, consideramos que no se ajusta al mandato de la CRC. La Comisión no tiene facultades sobre el “ecosistema digital” en su totalidad, ni sobre todos los “usuarios y audiencias” de servicios audiovisuales. Sugerimos, entonces, que el mensaje y las acciones regulatorias se alineen

estrechamente con las competencias legales de la CRC, de modo que se mantenga la claridad y eficacia en la regulación de los servicios públicos del sector de telecomunicaciones, postales y de televisión, en beneficio del desarrollo digital y la seguridad jurídica en Colombia.

INCISO 5.3.1

- Teniendo en cuenta el inciso 5.3.1, denominado **“Estudio sobre uso e impacto de la Inteligencia Artificial en el sector de telecomunicaciones, postal y audiovisuales”**, creemos respetuosamente que sería ideal la modificación de la iniciativa “Estudio sobre el uso e impacto de la Inteligencia Artificial en el sector de telecomunicaciones, postal y audiovisual” incluida en el borrador de la agenda regulatoria de la CRC. Consideramos que, como se ha mencionado anteriormente, la CRC carece de competencia para adelantar un estudio que abarque temas como “el análisis de cómo herramientas de Inteligencia Artificial, como los deepfakes, pueden amplificar diferentes tipos de violencia en entornos digitales, afectando la privacidad y dignidad de las personas, y el examen de ejemplos del uso de IA en la creación y personalización de contenido digital y multimedia.” Reiteramos que esta entidad no tiene jurisdicción sobre los denominados entornos digitales. Por ello, proponemos que se limite el alcance de este estudio exclusivamente a los servicios que, según la normativa vigente, están bajo la competencia de la CRC.
- Si bien la CRC tiene la función de “promover la competencia en los mercados, fomentar el pluralismo informativo, prevenir el abuso de posición dominante, regular los mercados de redes y servicios de comunicaciones, y proteger los derechos de los usuarios para asegurar que la prestación de servicios sea económicamente eficiente y de alta calidad, incluidas las redes y los servicios de telecomunicaciones, así como los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora,” tal como establece el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estas competencias se limitan exclusivamente a la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, televisión y radiodifusión sonora. Por lo tanto, consideramos que no incluyen entornos digitales en general ni la implementación ética y responsable de la IA en áreas que excedan el ámbito de dichos servicios. En este sentido, proponemos que se ajuste a la iniciativa para que se enmarque estrictamente en las competencias asignadas a la CRC, con el objetivo de respetar los límites de su mandato legal y promover un enfoque regulatorio coherente con sus funciones específicas.

INCISO 5.3.3

- Frente al inciso 5.3.3, denominado **“Estudio de plataformas OTT 2024”**, plantea la necesidad de continuar con el estudio de los servicios OTT. Este documento establece que:

“la CRC continuará con la caracterización del rol de los servicios Over The Top (OTT) en el sector de las comunicaciones en Colombia”.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente consideramos pertinente subrayar que este tipo de servicios no se encuadra dentro de la categoría de servicios públicos de telecomunicaciones ni se encuentra dentro del ámbito de competencia de la CRC, según lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009. Los servicios OTT, caracterizados



por su provisión independiente de las redes tradicionales y basados en internet, operan en un entorno de libre mercado y no están sujetos a las mismas regulaciones que los servicios tradicionales de telecomunicaciones. Dado lo anterior, sugerimos respetuosamente que la CRC revise el alcance de esta caracterización y se limite a analizar los aspectos de los servicios OTT únicamente en cuanto impacten directa y exclusivamente el entorno de telecomunicaciones regulado, evitando así posibles interpretaciones que podrían suponer una extralimitación de sus competencias. Por lo tanto, desde AmCham Colombia creemos pertinente que esta iniciativa 5.3.3 sea eliminada. Consideramos que teniendo en cuenta esta modificación se preservaría el principio de libre competencia, al igual que, también aseguraría una delimitación clara de las competencias de la CRC, en beneficio de un entorno regulatorio que respete los límites jurídicos vigentes y fomente la confianza de los actores del sector.

Esperamos que los comentarios y observaciones presentadas sean útiles en el proceso de construcción de la regulación mencionada con el fin de aportar técnicamente a la relación intersectorial y al desarrollo digital del país.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María Claudia Lacouture P.", written over a light blue horizontal line.

MARÍA CLAUDIA LACOUTURE P.
Presidente Ejecutiva

sc/gy